



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400305520010115300

Vista la liquidación del crédito a folios 313 a 318, se encuentra que no se procedió conforme a lo decidido en auto de 28 de enero de 2022 (fl.309 c.1) no guarda consonancia a partir de la cuota de administración de enero de 2002 en adelante, comoquiera que las cuotas de administración que han sido tenidas en cuenta en la demanda principal son desde enero de 1998 hasta agosto de 2001 sin considerarse las que se generaran en adelante y en la demanda acumulada son a partir de diciembre de 2010 y las que se causaran con posterioridad, por lo tanto, se requiere al extremo demandante para que realice una liquidación del crédito tanto de la demanda principal como también de la acumulada, conforme a los mandamientos de pagos (fls.37 c.1 y 55 c.10) y las providencias que ordenan seguir adelante la ejecución (fls.108 a 115 c.1 y 180 c.10), debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó si los hubiere y liquidando cuota por cuota conforme la fecha de exigibilidad de cada una.

Así mismo, allegue al plenario la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal que funge como demandante en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, so pena de proceder a liquidar únicamente los valores que se encuentren debidamente certificados.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.º 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400301720180000900

Vista la solicitud que antecede respecto a la aclaración o complementación al auto de 26 de agosto de 2022 al tenor del artículo 285 del Código General del Proceso, se advierte que no es posible acceder a esta, comoquiera que no existe argumento alguno por parte de este despacho que dirija a duda alguna o confusión como lo señala la memorialista puesto que ya se resolvió de fondo y se expuso la tesis de esta juzgadora, además, es su petición no se indican puntos que no hubieren sido decididos en la providencia que se duele, por lo tanto, deberá estarse a lo decidido en la providencia en mención.

Así mismo. se le insta a la demandada que se abstenga de intentar revivir los términos y/o dilatar injustificadamente el proceso de la referencia presentando nuevamente reclamos contra el estudio de los intereses de mora de la liquidación del crédito, puesto que dicho proceder es causal de sanción, atendiendo que esta juzgadora ya se ha pronunciado mediante distintas providencias sobre el asunto, como se observa en los proveídos de 4 de febrero de 2021, 23 de abril de 2021, 27 de agosto de 2021, 7 de abril de 2022 y 26 de agosto de 2022 (fls.457, 476, 477, 515 a 519, 539, 570 y 571).

Finalmente, se requiere a la profesional universitaria del área de títulos de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumpla con la orden del último párrafo del auto de 26 de agosto de 2022 (fl.571). **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.º 177 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

351.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400307120190097900

Visto el escrito a folio 343, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante José Bolaños Peña, a favor de Sory Rosa Ruiz Dorado. En consecuencia, tener a Sory Rosa Ruiz Dorado, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Se reconoce al abogado José Bolaños Peña, para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, frente al contrato de cesión de crédito que antecede, se le advierte a Reintegra que no es posible aceptarlo comoquiera que ya se realizó la cesión de crédito con anterioridad en favor de José Bolaños Peña como se observa a folios 220 a 223 y 286.

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, téngase en cuenta el avalúo del bien mueble con placas WLQ-198 por valor de \$89'590.000, comoquiera que se encuentra fenecido el termino de traslado y no fue objeto de reparo alguno (fls.325 y 339).

De otro lado, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. **Cúmplase.**

Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requiere a la demandante para que proceda conforme a lo establecido en los párrafos cuarto y quinto del auto de 1 de abril de 2022 (fl.286).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022

Por anotación en estado n. ° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

117.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001400307120190064300

Vista la solicitud que antecede allegada por la demandante, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá el título judicial que fuere en favor de la ejecutante póngase a disposición en la cuenta corriente n.° 423-816677 del Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

221.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001400302920110077600

Vista la solicitud que antecede allegada por el demandado, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **Cúmplase.**

De otro lado, cúmplase nuevamente lo dispuesto en el numeral quinto del auto 29 de octubre de 2021 (fl.200).

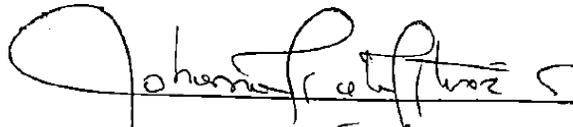
Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se insta al demandado para que tramite el oficio n.° O-1121-5488 con destino al pagador de la Sociedad Gaseosas LUX

S.A., que fue retirado el 6 de diciembre de 2021 sin que a la fecha hubiere acreditado su diligenciamiento (fl.201).

Hecho lo anterior, déjese el expediente de la referencia para archivar.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022

Por anotación en estado n. ° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

74.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400306620160053900

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Jesús David Antonio Peña Palacios, para actuar en representación de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago y solicítesele al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado o han sido abonados a la obligación.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022

Por anotación en estado n. ° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

79.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400302120160010900

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Jhon Alexander Rodriguez Caicedo, para actuar en representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado o han sido abonados a la obligación.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022

Por anotación en estado n. ° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001400305620160010900

Vistos los escritos que anteceden, se reconoce al abogado Diego Alexander Sarmiento Castañeda, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, teniendo en cuenta que mediante providencia de 9 de octubre de 2018 (fl.99), se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-723830 de propiedad de la demandada. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.
Cúmplase.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.° 177 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

84.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400308420170120700

Seria del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito que antecede allegada por la parte ejecutante, empero se advierte que en esta no se está indicando la fecha de inicio y la fecha de corte de la mora, por lo tanto, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito aquí ejecutado, conforme al mandamiento de pago (fl.32) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fl.68), debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó si los hubiere.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.º 177 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

17.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001400308420170120700

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° 282 con destino al pagador Servimos LTDA (fl.4).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

74.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400302720190055600

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito que antecede aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$109'535.436,20 según cuadro adjunto.

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de

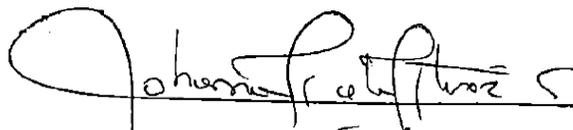
Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado o han sido abonados a la obligación.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n. ° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

71.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400307520180089000

Seria del caso proceder a aprobar y/o modificar la actualización de la liquidación del crédito que antecede allegada por la parte ejecutante, empero se advierte que en esta no se está indicando como fecha de inicio de la mora el día siguiente al corte de la última liquidación del crédito aprobada, esto es, el 1 de octubre de 2018 (fl.37), por lo tanto, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito aquí ejecutado considerando la última aprobada con corte al día 30 de septiembre de 2018, debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó si los hubiere.

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago y solicítesele al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en

el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado o han sido abonados a la obligación.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022

Por anotación en estado n. ° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

51.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001400306820090031100

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, el despacho dispone:

Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes copia de la información publicada en el Registro Nacional de personas emplazadas.

De otro lado, se requiere al área de reparto de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo dispuesto en el penúltimo párrafo del auto 24 de marzo de 2022 (fl.44).

Cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

63.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001400306820090031100

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase Al Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de que se sirva responder a este despacho el oficio n.° OOECM-0422PR-3603, esto es, actualizar el oficio n.° 2552.

Adjúntese copia de los folios 60 a 62 al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado, tramítense y envíese conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

46.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001400302820160088800

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° 662 con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá y del despacho comisorio n.° DCOECM-0922KT-81 (fls.11 y 43).

Ahora, es necesario hacer la advertencia que, en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, se deberá cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular¹.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado identificado con placas HJZ 153.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$17'000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.° 177 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

¹ Artículo 5° del Acuerdo n.° 2586 de 15 de septiembre 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura desarrolló el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, relativo a la inmovilización de vehículos por orden judicial.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

131.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001400301920200000500

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, el despacho dispone:

Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes copia de la información publicada en el Registro Nacional de personas emplazadas.

De otro lado, se requiere al demandante para que cumpla lo dispuesto en el último párrafo del auto de 16 de junio de 2022 (fl.128).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

50.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400305520190080700

Vista la solicitud que antecede, y en consideración a que el secuestre designado Gestiones Administrativas S.A.S., manifiesta no hacer parte ya de la lista de auxiliares de justicia motivo por el cual se le releva del cargo, atendiendo la necesidad de continuar con el trámite del presente proceso, se procede a designar como secuestre a Administrar Colombia S.A.S., quien reúne los supuestos requeridos por el numeral 1º del artículo 48 del C. G. P.

Así mismo, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá adviértasele que comoquiera que los bienes muebles y enseres en cautela ya se encuentran secuestrados desde el pasado 26 de julio de 2010 (fl.13), no se encuentra justificación alguna para realizar una diligencia con la finalidad de hacerle entrega material al ser simplemente un acto simbólico, atendiendo que no existe impedimento para que ejerza sus funciones en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, considerando que tiene a su alcance todos los mecanismos judiciales y policivos necesarios para llevar a cabo los fines que le fueron encomendados atendiendo las facultades y deberes de mandatario que le fueron conferidas; debe dar cuentas de sus actos, conforme lo establecen los artículos 2278 y 2279 del Código Civil. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.º 177 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

500.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.**

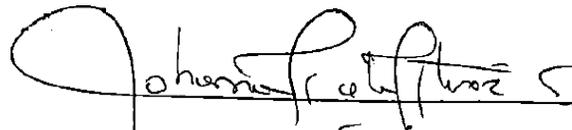
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400306820070032000

Vistos los escritos que anteceden, se requiere nuevamente a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la presente providencia, cumpla con lo dispuesto en el párrafo primero del auto de 19 de agosto de 2022 (fl.492), esto es, haga claridad u observación o especifique si respecto al valor del dictamen del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20147723 se refiere a la totalidad del bien o la cuota parte que le corresponde al demandado y que es objeto de medida cautelar, se le advierte que si dentro del término concedido no se responde con lo aquí requerido se aprobara el avalúo catastral del demandante.

De otro lado, la notificación efectiva al acreedor hipotecario conforme con la disposición del artículo 291 del Código General del Proceso, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes. Así mismo, se requiere al ejecutante para que proceda con la notificación que dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.º 177 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

262.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001400305220100042300

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado James Antonio Montoya Castaño, para actuar en representación de la demandada Luz Aida Urrego Gutiérrez, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n. ° 177 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

122.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001400304920160117500

Visto que con la liquidación del crédito que antecede no se aportó la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal, previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere a las partes para que alleguen al plenario la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal que funge como demandante en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, so pena de proceder a liquidar únicamente los valores que se encuentren debidamente certificados.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.° 177 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

46.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400308220170068600

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado en las cuentas n.º 617322 y 300571 de Bancolombia, en las n.º 260216 y 823034 del Banco Av. Villas, en la n.º 477344 del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. y en la n.º 117341 del Banco Falabella S.A., advirtiendo que, en caso que no tenga saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, debe dejar registro para que tan pronto se supere el límite de inembargabilidad se proceda de conformidad. Oficiese. Limitar la medida a la suma de \$178'600.000 M/cte.

Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

De otro lado, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que tramite y envíe el oficio n.º 31234 con destino a la Secretaría de Movilidad de Bogotá (fl.20), conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.º 177 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

76.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001400308420190134900

Vista la solicitud que antecede, se le advierte a la demandante que no es posible para este despacho acceder a su petición, comoquiera que la carga del impulso procesal les corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.° 177 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

59.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001400308420190134900

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que cumplan con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de 3 de junio de 2021 (fl.34), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022

Por anotación en estado n.° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400304720190002100

Visto el informe de entrega de títulos a folio 189 en el que se evidencia que las sumas adeudadas por concepto de crédito y costas se encuentra paga, por lo tanto, resulta procedente para el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia². Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia), y prevéngase sobre la vigencia

² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.
Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n. ° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

240.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001400304220030176800

Visto el certificado catastral del inmueble en cautela a folio 231, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes para que procedan a practicar y presentar el avalúo correspondiente.

De otro lado, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que procedan a enviar las copias del cuaderno principal del expediente de la referencia y el medio magnético contentivo de la audiencia celebrada al interior del trámite de nulidad con destino al Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que obre al interior del proceso con radicado n.° 42 2003 1768.

Cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2022
Por anotación en estado n.° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ